



NÚMERO 164

Miércoles 26 de Julio - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría del Interior

ORDEN CIRCULAR aclarando normas dictadas con anterioridad y dictando otras sobre reuniones, manifestaciones y diversos actos públicos.

Los principios jerárquicos del Régimen han impuesto la necesidad de someter a disciplina y ordenación cierto género de iniciativas cuya oportunidad y sistematización debe fijarse por alta dirección política del Estado. A tal efecto, recordando y aclarando normas dictadas con anterioridad, en la materia de que se hará mención, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.^a La celebración de reuniones y manifestaciones requiere la autorización del Ministerio de la Gobernación, la cual deberá solicitarse con la debida antelación, por conducto del Gobernador Civil de la provincia, expresando el objeto del acto, oradores que se propusiesen intervenir en el mismo y temas que hubiesen de tratar. Los Gobernadores Civiles elevarán estas peticiones al Ministerio debidamente informadas.

2.^a Quedan exceptuadas del requisito de autorización ministerial:

a) Las reuniones que celebren, conforme a sus Estatutos, las Asociaciones legítimamente establecidas, sin perjuicio de la facultad gubernativa para restringir el ejercicio del derecho de Asociación.

b) Las procesiones del culto católico.

3.^a También requerirán la autorización ministerial, los actos públicos de conmemoraciones, inauguraciones, dedicaciones, homenajes y otros análogos.

4.^a Las suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos e iniciativas semejantes, quedan asimismo condicionadas a la aprobación ministerial.

5.^a Se prohíbe el anuncio, convocatoria o simple publicación de noticias sobre los actos a que se refieren las reglas que anteceden, mientras no se haya obtenido la autorización a que los mismos están sometidos.

6.^a Las normas expresadas son aplicables también a todas las actividades políticas sin excepción, debiendo tenerse en cuenta que cuando se trate de actividades que respondan a planes generales de propaganda, la aprobación ministerial se comunicará a los Gobernadores Civiles de las provincias afectadas, con el fin de que se consideren autorizados los actos comprendidos en los respectivos programas.

7.^a Los Gobernadores Civiles sancionarán con multas las infracciones y transgresiones, por acción u omisión, de las normas que anteceden, a las que darán la máxima publicidad.

Burgos, 20 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Subsecretario del Interior, JOSE LORENTE.

2326

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Celebrada la Fiesta de Exaltación del Trabajo en todos los pueblos de la provincia de Cáceres, se evidenció en ella la Unidad Ideológica y compenetración de sentimientos en la España Una, Grande y Libre de Nuestro Glorioso Jefe del Estado el Generalísimo Franco.

En esta hora de trabajo y consagración de los afanes y esfuerzos de todos para el engrandecimiento de los pueblos y con ello el de Nuestra España será motivo de perseverante y entusiasta actuación de los señores Alcaldes de la provincia que tienen además mi Delegación de Orden Público la observancia de las disposiciones vigentes con la debida y preferentísima atención para las que se relacionan con el trabajo y cumplimiento puntual y exacto de los Deberes que en él caía uno tenga.

Todos los Ayuntamientos me remitirán seguidamente memoria detallada de los proyectos que aprobados estén para realización una vez terminen los que actualmente desarrollan, teniendo siempre la obligación de proporcionar trabajo a todos los inscriptos en los Registros Locales y lograr la relación y armonía que deben guardar en todo momento con las Obras Generales del Estado, las de interés local y particular, iniciándolas a la consecución de su mayor cooperación.

Los trabajos y actividades se encaminarán a la inmediata realización de las Obras proyectadas y ejecución de las complementarias, todo ello sin más tregua ni fiesta que la impuesta por el cumplimiento de la Ley de Descanso Dominical, cuya jornada debe aprovecharse viviéndola con la mayor austeridad, método y observancia de nuestras obligaciones Religiosas, Morales y Ciudadanas, para que al reanudar al día siguiente el trabajo se tengan las energías necesarias e interior satisfacción y paz espiritual para la intensa labor Patriótica que todos los Españoles tenemos la obligación de realizar.

Motivos de cariñosa atención será la tramitación y percibo de pensiones en metálico concedidas casi todas ellas a los familiares de Nuestros Caídos —fueron sus Seres más queridos— y por ello dignos de nuestra veneración y constante cuidado, honrando así su Sagrado Recuerdo.

No se disimulará jamás el incumplimiento de las disposiciones, es Deber que exigiré a todos con la energía que sea precisa, sancionando a quienes no cumplan no sólo sus obligaciones Materiales sino las Morales, por ser ello reflejo de su situación y estado de ánimo.

Nuevamente publico para general conocimiento y el más exacto cumplimiento la Orden Circular del Excmo. Sr. Subsecretario del Interior sobre normas dictadas con anterioridad y otras sobre reuniones y manifestaciones y diversos actos públicos que apareció en el BOLETÍN OFICIAL del día 21 del actual, número 202, que harán cumplir en todo momento los señores Alcaldes y demás Agentes de Autoridad de la provincia sin excusa ni pretexto alguno.

Espero de todos los habitantes de la provincia de Cáceres, que en constante afán de superación trabajen por el engrandecimiento de la misma sirviéndonos siempre de modelo Nuestro Jefe Provincial el Capitán Luna.

Cacereños: Viva nuestro Glorioso Jefe del Estado, el Generalísimo Franco. ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Vuestro Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2327

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Interesante a los agricultores y Secretarios de los Ayuntamientos

Con el fin de aclarar las dudas que puedan surgir tanto a los agricultores como a los Secretarios al extender la declaración en el modelo C-1, que obra ya en la mayoría de

los Ayuntamientos, esta Jefatura tiene a bien dictar las siguientes normas:

1.^a Los agricultores que cultiven trigo en distintos términos municipales vienen obligados a hacer tantas declaraciones como términos cultive, pero no obstante, la podrá efectuar ésta, en la localidad de su residencia, a fin de evitarle las molestias consiguientes.

Estas declaraciones correspon-

dientes a otro término, no deberán ser numeradas, enviándolas el Secretario ante el que hace la declaración, al del término que corresponda, para que éste las dé la numeración correlativa, y una vez cumplido este requisito, las remita a esta Jefatura Provincial con las demás del mismo término.

2.^a Los que por no haber terminado la recolección deseen vender parte del trigo de su cosecha, vienen obligados igualmente a hacer una declaración provisional, bien ante el Secretario de la localidad o al tiempo de hacer entrega del trigo ante el Jefe de Almacén, quien le extenderá la hoja referida, consignando en ambos casos la superficie sembrada de trigo y lo que desea vender al SERVICIO en esta fecha, pero sin numerarlas.

Los Secretarios por su parte, relacionarán en lista aparte los nombres de estos agricultores, para tener en cuenta los datos al extender la definitiva.

Cuando la declaración hecha por el propietario sea definitiva, deberá ser extendida solamente por duplicado, asignándole un número y remitiendo un ejemplar a esta Jefatura y el otro que será entregado al agricultor, pero para evitar que esta se extravíe y haya constancia en la Secretaría municipal, deberá formarse una lista con los nombres de los agricultores que han hecho declaración y donde deberá constar los demás datos que figuran en el C-1, relacionados exclusivamente al trigo.

Deberá tenerse muy en cuenta que hasta tanto no se hayan recolectado los cereales y leguminosas que figuran en las hojas, no deberán ser extendidas éstas.

3.^a Los agricultores que lleven en aparcería sus fincas deberán hacer la declaración solamente de la parte que le corresponda con arreglo a los contratos de arrendamiento, haciendo otra declaración el propietario por la parte restante, para que ambas declaraciones completen el total de superficie y de trigo recolectado.

Para estos efectos solamente se entenderán por rentistas aquellos que cobran una cantidad fija en especie y cuya declaración la harán en otros modelos que oportunamente se enviarán de color rosa, pero teniendo en cuenta que el total de lo declarado por los rentistas, debe ser igual a lo reservado por los arrendatarios para estos fines.

Si el arrendatario paga en especie, no debe consignarse en la parte inferior la renta en metálico o viceversa.

4.^a En la columna donde dice «CONSUMO», el agricultor deberá indicar solamente el total que le corresponde reservarse con arreglo al número de familiares exclusivamente que vivan con el declarante, toda vez que los obreros que reciban parte de su salario en trigo, tendrán que solicitar por separado cartillas para maquilar; por consiguiente, lo que se reserva para maquilar, será el total de lo declarado para consumo.

Cuando lo reservado para el consumo lo sea para cambiar trigo por pan, se hará «para maquilar» y podrá para «panaderos» en la parte inferior de la hoja. No consignarán en la cartilla el número por ser misión del Jefe Comarcal correspondiente.

5.^a Los que tengan pendientes de pago «TRIGO DEL ESTADO» por préstamo concedidos a los Ayun-

tamientos en los años 1936 1937, deberá hacer constar en hoja aparte y unida a la declaración el total que se reserva para estos efectos, lo que motivará que los Ayuntamientos hagan posteriormente declaración como si se tratasen de rentistas, totalizándolo por todo el recogido por dicho concepto.

En igual forma harán su declaración los que hayan obtenido préstamo de trigo por este Servicio para siembra, reseñándolo en la misma hoja por separado de las anteriores en un papel en blanco o en una de las casillas que no utilice, haciendo la declaración mencionada.

Cuando el trigo reservado sea para el pago de obreros, por no figurar este concepto en las mencionadas hojas, podrá utilizar una de las casillas que no tenga que reseñar, pero haciendo constar en la misma este título.

Espero de los señores Secretarios presten la mayor atención a cuanto se les tiene encomendado para la mayor eficacia del Servicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 21 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial.
2297

Delegación Provincial de Trabajo

El próximo día 25, festividad del Santo Apóstol Santiago, Patrono de España, será inhábil a efectos de trabajo, por disposición superior y de acuerdo con las órdenes del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Las horas laborables de dicho día serán recuperables a razón de una hora diaria y conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo de la vigente Ley de jornada máxima.

Cáceres, 24 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, (Ilegible).
2311

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 49

CIRCULAR

Restablecida la concesión de prórroga de incorporación a filas de 1.^a Clase, por Circular de fecha 27 de Junio anterior, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, y a fin de que por los Municipios se pueda facilitar a los Jueces Militares e interesados que lo soliciten, el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento, cuyo cumplimiento y señalamiento no está determinado por la Junta de Clasificación por los alistamientos prematuros efectuados y la suspensión durante la clasificación de mozos de dichos beneficios de prórroga; por las Comisiones Gestoras se procederá con toda urgencia a acordar el jornal regulador de un bracero a los efectos expresados y a fin de poder expedir el correspondiente certificado de fijación de dicho jornal, al interesárselo directamente los Jueces correspondientes a las Alcaldías como elemento de juicio para los expedientes.

Cáceres, 22 de Julio de 1939, Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Presidente, P. I., el Capitán, (Ilegible).

2310

Universidad de Salamanca

RECTORADO

El día 20 del actual, ha tenido entrada en este Rectorado un expediente promovido por Fr. Arcángel Barrado Manzano, Rector del Colegio de San Antonio de Padua, de Cáceres, calle del General Margallo, número 12, solicitando el reconocimiento legal del mismo.

Lo que se hace público a los efectos de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 7 de Diciembre de 1938, «Boletín Oficial» número 167); previniéndose, que el plazo de reclamaciones queda abierto por término de diez días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Universidad.

Salamanca, 20 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Rector, Doctor, Esteban Madiuga.
2307

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES

Han sido aprobados los documentos de la Rectificación del Padrón municipal de habitantes del año 1937, de los Ayuntamientos de Abertura, Aldeacentenera, Alías, Barrado, Casas de Don Antonio, Casas del Monte, Huélagá, Jaraicejo, Monroy, Navalvillar de Ibor, Piedras Albas, Plasenzuela, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Ruanes, Serradilla, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Trujillo y Villa del Rey.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías a fin de que a la mayor brevedad autoricen a persona competente, para que, previo reintegro de la documentación con arreglo a la Ley del Timbre si no hubiere venido reintegrada, recoja dichos documentos en esta Oficina y los entregue en el Ayuntamiento.

Cáceres, 19 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.
2501

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA Edicto

Convocatoria de elección

Comisión: Parte real

Don Román Vicente Garzón, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respec-

tiva lista o relación oportunamente publicada:

1.^o La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 30 del corriente en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.^o El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de CUATRO contribuyentes vecinos y DOS forasteros.

3.^o No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.^o Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

5.^o Si la elección se declarara desierta por no presentarse a votar los electores, se constituiría definitivamente la Comisión con los Vocales natos.

6.^o Que no se han presentado reclamaciones en contra de la lista de electores formada por esta Comisión y que la misma estará expuesta al público, en sitio visible, desde el día siguiente al que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta que termine la elección.

Arroyomolinos de la Vera, 21 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente accidental, Román Vicente.
2308

CÁCERES

Anuncio

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Comisión municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 21 del actual, se ha dispuesto contratar por subasta, las obras de ampliación de la Casa Ayuntamiento, bajo las condiciones técnicas, facultativas y económicas aprobadas por esta Corporación municipal, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS.

Lo que en armonía con lo preceptuado en el artículo veintiséis del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se anuncia al público por el plazo de DIEZ DIAS, contado a partir desde el siguiente al que a parezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; advirtiend que transcurrido dicho plazo no serán atendida ninguna de las que pudieran presentarse de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo.

Cáceres a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Narciso Maderal.

(17'80 ptas.)

2300